

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 151

Jueves 4 de julio de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 1 de julio del año en curso, acordó aprobar la Ordenanza fiscal que regula la imposición de tasas por prestaciones de servicios que afectan a la ganadería, las cuales se realizarán por el Servicio de Expansión, Fomento y Mejora de la Ganadería Provincial, creado, como consecuencia del consorcio establecido para dicho fin, entre la Dirección General de Ganadería y esta Excma. Diputación.

La susodicha Ordenanza fiscal, juntamente con el acuerdo de imposición y tarifas correspondientes, se exponen al público por quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales, y de conformidad con lo establecido en el art.º 722 de la Ley de Régimen Local, se admitirán las reclamaciones u observaciones de los interesados legítimos.

Valladolid, 3 de julio de 1968.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

2.424

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Derribos y demoliciones

Habiendo presentado Inmueble Salamanca, S. A., con domicilio en Valladolid, Paseo Zorrilla, número 6, solicitud de licencia para derribo de la casa sita en calle Santa María, con vuelta a la de Santiago; por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 17 de junio de 1968.  
El alcalde accidental (ilegible).

2.308—1.829

## PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para «la primera fase de las obras de alcantarillado de la localidad, y abono de los honorarios de redacción del proyecto de dicha obra», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pedrajas de San Esteban, 28 de junio de 1968.—El alcalde (ilegible).

2.399—1.830

## VILLALON DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para: a) Compra de solares para construir nuevo Grupo Escolar con sus servicios anejos y viviendas de profesores, de 18 Secciones. b) Pago de proyectos técnicos varios. c) Redacción del Plan General de



Ordenación Urbana de la villa; y d) Compra de mangueras con sus accesorios para el Servicio de Incendios; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villalón de Campos, 1 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible).

2.405—1.831

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 201 de 1968, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Herrero San Segundo, mayor de edad, casado, vecino de Avila, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, y dirigido por el letrado don Mariano Vaquero, y de la otra, como demandada, la Sociedad Anónima «Sánchez Izquierdo», domiciliada en esta capital, ésta, por su incomparecencia, en en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada Sociedad Anónima «Sánchez Izquierdo», y con ello completo pago al actor de la cantidad de cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesetas con cincuenta céntimos de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón. Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Felipe Moreno Mora.

2.411—1.832

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía que después se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 116 de 1968, seguidos entre partes, como demandante, la Caja Rural Provincial de Valladolid (Cooperativa de

Crédito), representada por el procurador don Alejandro Torres Aragón, y dirigida por el letrado don Jaime Cano Valentín, y como demandados, don José Luis Velasco Martín y su esposa, doña Dolores Velasco Martín y don Teodoro Velasco Martín, todos mayores de edad y vecinos de Rábano, en situación de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidades; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Caja Rural Provincial de Valladolid, contra don José Luis Velasco Martín, don Teodoro Velasco Martín y doña Dolores Velasco Martín, así como contra la esposa del primero, ésta a los efectos del artículo 114 del Reglamento Hipotecario, debo declarar y declaro vencida la obligación de devolución del crédito e intereses por incumplimiento de las obligaciones del prestatario y fiadores, y condenando a los tres primeros a que solidariamente paguen a la entidad actora la cantidad de cincuenta y un mil quinientas sesenta y dos pesetas, más el interés al 5 % de 48.750 pesetas desde la fecha de interposición de la demanda de autos hasta su efectivo pago y con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en autos. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Felipe Moreno Mora.

2.409—1.833

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL